



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



Fecha:	08 de agosto de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000005916
SEGUNDO.- Se toma nota de los siguientes asuntos:
I. Oficio INAI/CAI-DGAPC/862/2016 y oficio circular INAI/CAI/DGAPC/044/2016 –Índice de Expedientes Reservados–.
II. Oficio INAI/CAI-DGAPC/864/2016
III. Talleres prácticos para la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



TERCERO.- Seguimiento de los acuerdos, dictados por este Comité de Transparencia, a los cuales se les ha dado total cumplimiento.

CUARTO.- Listado de las solicitudes de información, en las cuales las unidades jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, en el periodo comprendido del 08 de julio al 08 de agosto de 2016.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

C/SE/08/08/2016



Fecha:	08 de agosto de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública número **3210000005916**, en la que se requirió lo siguiente: *“Vengo por medio de la presente de forma pacífica y respetuosa, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitar a esta H. Autoridad se me haga entrega en formato electrónico la siguiente información:*

1. Listado de las siguientes personas morales o físicas:

- Aquellas con las que esta autoridad tiene celebrados contratos de prestación de servicios de limpieza durante 2016
- Aquellas con las que esta autoridad tiene celebrados contratos de prestación de servicios



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



de seguridad privada (suministran guardias y/o policías en las entradas de sus instalaciones) durante 2016

- Aquellas con las que esta autoridad tiene celebrados contratos de suministro de papelería, o en su caso, aquella persona física o moral que le suministran papelería a esta autoridad

2. Al Listado que se proporcione, agregar la siguiente documentación:

- a. Contrato de prestación de servicios que celebraron con dichas personas físicas o morales.
- b. Copia del acta constitutiva en caso de personas morales o identificación oficial para personas físicas a fin de acreditar plenamente su existencia y capacidad para contratar.
- c. Nombre completo y número de empleado del personal que dichas personas físicas o morales pusieron a disposición de la autoridad para llevar a cabo los servicios y/o trabajos encomendados, así como la contraprestación pagada a cada uno de ellos.
- d. Contrato de Trabajo y subcontratos en su caso, que celebraron dichas personas físicas o morales con su personal, a fin de que prestaran los servicios a la autoridad.
- e. Documentación que ampare el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y patronales de dichas personas físicas o morales, a saber: recibos de nómina emitidos, cuotas de seguridad social pagadas, retenciones de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Nóminas, y demás obligaciones fiscales relativas a la relación laboral.
- f. Copia de la declaración de impuestos de cada uno de los prestadores de servicios.
- g. Documentación que ampare que las personas que prestaron los servicios son aptas para el mismo, es decir, que se encuentran capacitadas.
- h. Documentación que ampare las horas y días que el personal de dichas personas físicas o morales prestó los servicios en las instalaciones de la autoridad. Lista de asistencia e ingreso a las instalaciones de la autoridad.
- i. Alta en el registro del IMSS e INFONAVIT de cada uno de los empleados de los prestadores de servicios que desempeñaron labores y/o prestaron servicios a la autoridad.
- j. Documentación que ampare las transferencias realizadas a los prestadores del servicio, así como a cualquiera de sus empleados.
- k. Documentación que ampare que los prestadores del servicio contaban con capacidad económica, técnica, experiencia y recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar los servicios objeto de los contratos.
- l. Escrituras públicas por medio de la cual se acredite que, quienes actuaron en nombre y representación de las personas morales prestadoras de servicios, cuentan con facultades para ello.
- m. Documentación que ampare que las prestadoras del servicio cuentan con instalaciones y equipo necesario para prestar los servicios.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016

- n. Documentación y registros que comprueben que los servicios contratados efectivamente se llevaron a cabo.
- o. Exhibir todos los anexos a los que hagan referencia cada uno de los contratos que se celebraron.
- p. Escrito libre justificando, motivando y debidamente fundamentando todos y cada uno de los pagos realizados a dichos prestadores de servicios.
- q. Constancias de retención que amparen las retenciones hechas a los prestadores de servicios (Personas Físicas) por concepto de ISR.
- r. Mencione si los prestadores de servicios prestaron los mismos directamente o a través de terceros subcontratados, en su caso exhibir los subcontratos celebrados, así como los avisos de subcontratación presentados ante el IMSS.
- s. Exhiba documentación que ampare las transferencias o pagos que los prestadores de servicios realizaron a sus empleados." (sic)

Dicha solicitud fue turnada para su atención a las áreas administrativas competentes para su atención, a saber, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto.

- **Numeral 2, inciso a): Contrato de prestación de servicios que celebraron con dichas personas físicas o morales.**

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó que la información relacionada con los contratos de prestación de servicios de seguridad y limpieza durante 2016, se encuentra pública en la página en Internet de este Tribunal, en el apartado de Obligaciones de Transparencia.

En ese sentido, este Comité de Transparencia verificó que dicha información se encuentra publicada en la página. Asimismo, se observó que fue elaborada una versión pública de los mismos, en los que:

En el caso de los contratos de prestación de servicios que celebraron con personas morales, se eliminó el número de la credencial de elector con fotografía, o bien, el número de pasaporte del representante legal de la empresa con la que se celebró el contrato.

Lo anterior por considerar que la información está clasificada como confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113,



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/08/08/2016



fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113.- Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ..."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable ..."

De las disposiciones antes invocadas, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese contexto, se procederá al análisis de los datos testados, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados por la Dirección General de Materiales y Servicios.

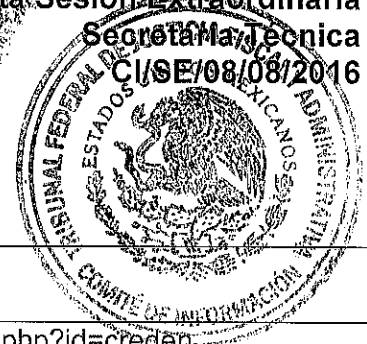
Número de la Credencial de Elector con fotografía: Por lo que refiere al Número de credencial, este se conforma de la siguiente forma: los primeros cuatro números corresponden a los dígitos a la clave de sección del ciudadano, y los ocho restantes, forman el número identificador denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres).

En ese contexto, para pronta referencia, a continuación se presenta la forma en que se conforma la credencial de elector, información que se encuentra disponible



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

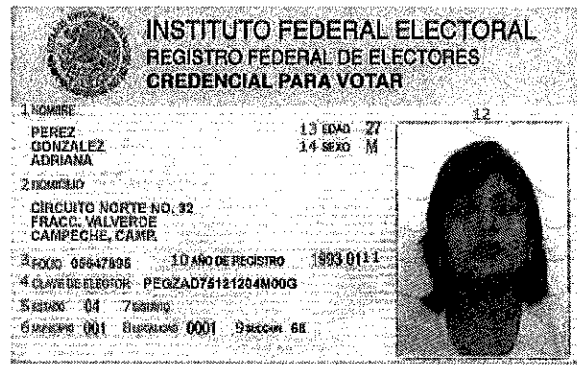
Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



públicamente, en la página <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=creden>.

LA CREDENCIAL

La credencial para votar es emitida por el Instituto Federal Electoral, a través del Registro Federal de Electores y consta de las siguientes partes:



1. **Nombre.** Se anota el nombre del elector iniciado por el apellido paterno, enseguida el apellido materno y por último el o los nombres que se tengan registrados en el acta de nacimiento respectivo.
2. **Domicilio.** Aquí se registra el domicilio con la mayor descripción posible, anotando calle y número de ubicación, en caso de secciones rurales, puede bastar con anotar domicilio conocido, identificando también el nombre del ejido y la localidad en que se ubica. También se anotará el código postal, el municipio y la abreviatura del Estado.
3. **Folio.** En esta parte se registra un folio consecutivo que es emitido por el mismo Registro Federal de Electores.
4. **Clave de elector.** Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción.
5. **En el rubro Estado,** aparece el número del Estado que corresponde al domicilio del elector. Campeche se identifica con el número 04.
6. **En el apartado Municipio** se anota el número de municipio que le corresponde en orden alfabético, al del domicilio del elector, en el caso de Campeche, es el número 001.
7. **En el apartado Distrito,** actualmente no se ubica ningún dato, pero en próximas elecciones deberá anotarse el número del distrito electoral federal que corresponda. Hay que recordar que los distritos electorales locales son distintos a los distritos electorales federales.
8. **Localidad.** Hay que recordar que hay municipios, en especial en zonas rurales, en donde además de la cabecera municipal, existen otras localidades importantes, a las que se les asigna un número, el cual se anota en la credencial para facilitar su ubicación. Si vivimos en la cabecera municipal, el número será invariablemente un uno.
9. **Sección.** En esta apartado se ubica el número de la sección electoral en la que tenemos nuestro domicilio. Es importante señalar que con este número podremos ubicar en las publicaciones que se hagan por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la ubicación exacta de nuestra casilla donde habremos de votar el día de la jornada electoral. Con este número también podemos localizar fácilmente que distrito local nos corresponde para las elecciones.

[Firma manuscrita]

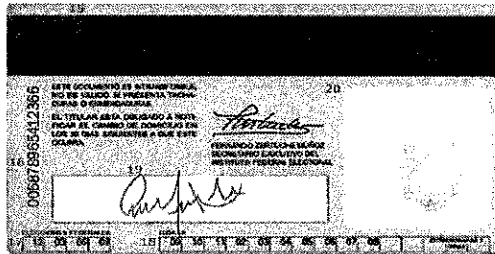


Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
16/SE/08/08/2016



- 10. Año de registro. En este rubro se marca el año en el cual fuimos a obtener por vez primera nuestra credencial para votar. Este dato se inicia a partir de 1991 cuando se introduce el modelo de credencial actual; en otras palabras, aún quienes hayan obtenido su credencial en fecha anterior, tendrán el número de año de registro en 1991.
- 11. Número de credencial. Este número marca si la credencial es una reposición o es la primera que se obtiene, en cuyo caso el número será el cero.
- 12. La fotografía a color es tomada en los mismos módulos y está cubierta con una cinta especial y un holograma del IFE.
- 13. La edad que aparece es la que corresponde a la que se tenía en el momento del año del registro y no varía aunque se obtengan credenciales de reposición.
- 14. El sexo es H para el masculino y M para el femenino.



- 15. Cinta Magnética. Forma parte de los sistemas de seguridad de la credencial.
 - 16. Número de Credencial. Los cuatro primeros números deben corresponder a los cuatro dígitos de la "sección", y que con los ocho restantes, forman el OGR.
 - 17. Elecciones Federales. Estos espacios son marcados en cada Elección Federal para asegurarse de que no se vote dos veces con una credencial en la misma jornada electoral.
 - 18. Elecciones Estatales. Estos espacios son marcados en cada Elección Estatal para asegurarse de que no se vote dos veces con una credencial en la misma jornada electoral.
 - 19. Firma. En este espacio se pone la firma del elector.
 - 20. Huella. En este espacio se pone la huella digital del elector.
- Hay que recordar que además la credencial para votar cuenta con medidas de seguridad que la hacen segura como son la Impresión de microfina con el nombre completo del portador.
- Para mayor información puedes dirigirte a:
<http://www.ife.org.mx>

Derivado de lo anterior, se observa que el número de credencial de elector contiene datos personales de su titular.

Número de pasaporte: En términos de los artículos 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, el pasaporte ordinario es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, el número de pasaporte, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma del titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular. El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricas. Así, el pasaporte ordinario constituye en su conjunto de datos personales a los que

Handwritten mark



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte. En este sentido, si bien el número de pasaporte ordinario no se genera con datos personales, ni tampoco es reflejo de los mismos (ya que es un número que asigna la Secretaría de Relaciones Exteriores para tener el control de los pasaportes que expide), dar a conocer dicho dato refleja que una persona determinada cuenta con pasaporte, lo que implica revelar información relativa a su estatus migratorio, inherente al libre tránsito de esa persona de un país a otro.

En el caso de los **contratos de servicios de seguridad privada durante 2016**, fue testada información relacionada con el número de elementos de seguridad asignados para la vigilancia de las instalaciones de la distintas sedes de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como su equipamiento por ser información considerada información reservada en términos de los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el párrafo primero del Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 110.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...”

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa



la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

...

De las disposiciones antes invocadas, se desprende que podrá clasificarse como información reservada la que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En ese contexto, se observa que la información que fue clasificada como reservada, a saber el número de elementos de seguridad asignados para la vigilancia de las instalaciones en las distintas sedes de este Tribunal, así como el equipamiento con el que cuentan dichos elementos, podría obstaculizar o menoscabar las estrategias y medidas adoptadas para prevenir acciones de tipo delictivas, emprendidas por individuos o grupos delincuenciales que pretendieran atentar en contra de la seguridad de las personas que se encuentran al interior de cada una de las instalaciones que conforman este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e incluso la protección de las instalaciones.

Al respecto, en términos de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Segundo, fracción XIII y el numeral Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realiza la siguiente prueba de daño:

Se causaría un *daño presente* ya que la divulgación de dicha información revelaría el número total de elementos de seguridad asignados para la vigilancia de las instalaciones de las distintas sedes de este Tribunal, así como el equipamiento con el que cuentan, un *daño probable* toda vez que tal información permitiría a diversos individuos y/o grupos delincuenciales, planear actos ilícitos en contra de los servidores públicos y/o visitantes de las instalaciones de este Tribunal, además de impedir el resguardo y preservación de los inmuebles y un *daño específico* toda vez que se obstruiría la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por este órgano jurisdiccional para evitar la comisión de delitos.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



Derivado de lo anterior, se considera procedente la clasificación parcial de información realizada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante la cual se eliminó de las versiones públicas la información señalada con anterioridad.

- **Numeral 2, inciso c): Nombre completo y número de empleo del personal que dichas personas físicas o morales pusieron a disposición de la autoridad para llevar a cabo los servicios y/o trabajos encomendados, así como la contraprestación pagada a cada uno de ellos.**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisó:

En relación al presente inciso, y por lo que refiere al nombre completo del personal contratado por las personas que prestan servicios de Limpieza y Vigilancia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración De Versiones públicas; artículos que ya fueron transcritos en el inciso a) del numeral 1 de la presente acta.

Al respecto, los artículos en cita, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. En ese sentido, el otorgar los nombres de las personas que laboran para determinada empresa, no sólo las haría plenamente identificables, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



[Énfasis añadido]

En ese sentido, el nombre de las personas que laboran para las empresas contratadas por este Tribunal, es información clasificada como confidencial, en tanto las hace plenamente identificables, además de revelar el ejercicio de un derecho humano, como es la libertad del trabajo.

Respecto al **número de empleado, así como la contraprestación pagada a cada uno de los empleados de las personas morales que prestan los servicios**, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que al no existir ninguna relación laboral con ellos, ni tampoco constituir un requisito para la contratación en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, este Tribunal no cuenta con la información requerida.

Sin menoscabo de lo anterior, dicha Dirección General precisó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, sin que fuera posible localizar documento alguno que atienda la solicitud del particular.

En ese sentido, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la inexistencia de la información referida, en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

...

[Énfasis añadido]

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia."

[Énfasis añadido]

Como se desprende de los preceptos antes citados, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas. En ese sentido, en términos de los propios artículos referidos, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que al no existir ninguna relación laboral con ellos, ni tampoco constituir un requisito para la contratación en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, este Tribunal no cuenta con la información requerida.

Adicionalmente, se analizó el contenido de los contratos y convenios de mérito en los que se corrobora lo anterior, con base en la siguiente cláusula:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria



“RELACIONES LABORALES Y LEGALES.- El “PRESTADOR” asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la prestación de los “SERVICIOS” pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, revelando al ‘TRIBUNAL’ de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario.

Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, este Tribunal se encuentra imposibilitado para entregar la información referida, toda vez que al encontrarse sujeta a una relación contractual de carácter laboral, entre el prestador del servicio y su personal, esta Institución no cuenta con la documentación solicitada.

Asimismo, se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información; en ese sentido, no existe documento alguno que cumpla con los parámetros solicitados por el particular en los expedientes de este Tribunal, por lo que es procedente la declaración de inexistencia.

• **Numeral 2, incisos:**

d) Contrato de Trabajo y subcontratos en su caso, que celebraron dichas personas físicas o morales con su personal, a fin de que prestaran los servicios a la autoridad.

e) Documentación que ampare el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y patronales de dichas personas físicas o morales, a saber: recibos de nómina emitidos, cuotas de seguridad social pagadas, retenciones de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Nóminas, y demás obligaciones fiscales relativas a la relación laboral.

f) Copia de la declaración de impuestos de cada uno de los prestadores de servicios.

g) Documentación que ampare que las personas que prestaron los servicios son aptas para el mismo, es decir, que se encuentran capacitadas.

i) Alta en el registro del IMSS e INFONAVIT de cada uno de los empleados de los prestadores de servicios que desempeñaron labores y/o prestaron servicios a la autoridad.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



p) Escrito libre justificando, motivando y debidamente fundamentando todos y cada uno de los pagos realizados a dichos prestadores de servicios.

q) Constancias de retención que amparen las retenciones hechas a los prestadores de servicios (Personas Físicas) por concepto de ISR.

r) Mencione si los prestadores de servicios prestaron los mismos directamente o a través de terceros subcontratados, en su caso exhibir los subcontratos celebrados, así como los avisos de subcontratación presentados ante el IMSS.

s) Exhiba documentación que ampare las transferencias o pagos que los prestadores de servicios realizaron a sus empleados.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señaló que este Tribunal no cuenta con dicha información toda vez que ésta no se constituye como un requisito con el cual se deba contar para la contratación del servicio en términos de la normatividad aplicable, ni de los contratos en específico.

Sin menoscabo de lo anterior, dicha Dirección General precisó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, sin que fuera posible localizar documento alguno que atendiera los contenidos ya referidos.

En ese sentido, se declaró la inexistencia con fundamento en los artículos artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales prevén:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- III. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- IV. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

[Énfasis añadido]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- III. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- IV. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ...*

[Énfasis añadido]

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia."

[Énfasis añadido]

Como se desprende de los preceptos antes citados, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas. En ese sentido, en términos de los propios artículos referidos, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

En ese sentido, este Comité de Transparencia, verificó que en términos de las disposiciones aplicables en la materia, a saber la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, no existe disposición alguna en la que se establezca la obligatoriedad de contar con la información requerida a través de los incisos d), e), f), g), i), p), q), r) y s) del numeral 2 de la presente solicitud.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

CI/SE/08/08/2016



Asimismo, se realizó una revisión de los contratos referidos, sin que se observara cláusula alguna en la que se prevea la posibilidad de que este Tribunal Federal de Justicia Administrativa hubiera podido allegarse de la información antes señalada.

Derivado lo anterior, toda vez que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes de este Tribunal, se declara procedente la declaración de inexistencia.

- **Numeral 2, inciso h): Documentación que ampare que las horas y días que el personal de dichas personas físicas o morales prestó los servicios en las instalaciones de la autoridad. Lista de asistencia e ingreso a las instalaciones de la autoridad.**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señaló que los listados de asistencia del personal de las empresas contratadas por este Tribunal para la prestación de los servicios de limpieza y vigilancia, se hace evidente que contienen los nombres de las personas físicas que prestan sus servicios a dichas empresas, información que como ya se señaló anteriormente, se encuentra clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. En ese sentido, el otorgar los nombres de las personas que laboran para determinada empresa, no sólo las haría plenamente identificables, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo.

Asimismo, también contiene la firma autógrafa de las personas que firman, en tanto que constituye un trazo único que plasma la persona en un documento con su puño y letra y que sirve para avalar determinado acto.

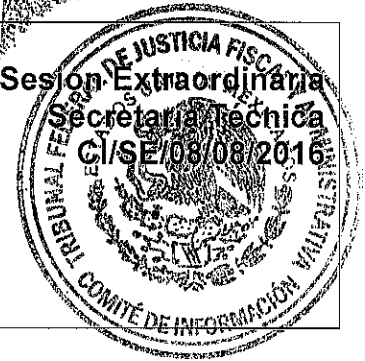
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos que ya fueron transcritos con anterioridad.

Al respecto este Comité de Transparencia, pudo constatar que carece de utilidad elaborar una versión pública del documento analizado ya que en los listados de asistencia, constan únicamente el nombre del trabajador y la firma en las celdas referentes a entrada y salida, sin que conste la hora en que se ingresó o salida, tal como se muestra a continuación:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria



Es importante precisar que dichos datos son números únicos que forman parte de la información bancaria del titular, en virtud de los cuales se pueden realizar depósitos a su cuenta, por lo que se confirma la clasificación de dicha información como confidencial.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/04/EXT/16/0.1

Punto 1. Se CONFIRMA la inexistencia de la información señalada en el numeral 2, incisos c), referente a la contraprestación pagada a los trabajadores de la empresa, y número de empleado; d), e), f), i), p), q), r) y s).

Punto 2. Se CONFIRMA la clasificación realizada en el numeral 2, incisos a), referente a las versiones públicas de los contratos y convenios, c), h) y j), como confidencial.

Punto 3. Se CONFIRMA la clasificación de información RESERVADA señalada en el numeral 2, inciso a), referente al número de elementos de seguridad asignados para la vigilancia de las instalaciones de la distintas sedes de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como su equipamiento.

Punto 4. Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que se publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto.

SEGUNDO.- Se toma nota de los siguientes asuntos:

- I. **Oficio INAI/CAI-DGAPC/862/2016 y Oficio Circular INAI/CAI/DGAPC/044/2016 –Índice de Expedientes Reservados–.**

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2016, se recibió el oficio número INAI/CAI-DGAPC/862/2016, emitido por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se notifica que en relación al Índice de Expedientes Reservados:

- a. Cada área, en términos de lo establecido en los artículos 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados,



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



siendo el Comité de Transparencia el responsable de compilar y verificar dichos listados.

- b. Que los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, señalan en sus numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero que los sujetos obligados enviarán el Índice de Expedientes Reservados a los Comités de Transparencia dentro de los diez primeros días hábiles de enero y julio de cada año.
- c. Que sin menoscabo de lo anterior, de conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en su sesión celebrada el 15 de julio de 2016, en la que se aprobó el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se modifica el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el primer cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo a partir de enero de 2017 y comprenderá el periodo de mayo a diciembre de 2016.

El 1º de agosto de 2016, se recibió el oficio circular número INAI/CAI/DGAPC/044/2016, emitido por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se realiza un alcance al oficio No. 862, "Índice de expedientes reservados", en el que se proporciona la liga en Internet de la publicación de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/04/EXT/16/0.2

Punto 1. Se toma nota de la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las consultas realizadas por parte del Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

II. Oficio INAI/CAI-DGAPC/864/2016.

ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2016, el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su Quinta Sesión Ordinaria 2016, instruyó a la Unidad de Transparencia mediante



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



Acuerdo CI/05/16/0.7 a presentar ante la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una consulta en la cual se solicitaba atentamente lo siguiente:

- a. Se informe la manera en que deberá notificarse la imposibilidad humana y material de este Comité de Información, para atender lo señalado en el Sexagésimo Segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, respecto a la obligatoriedad de que todas las versiones públicas que se elaboren para el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en el caso específico de versiones públicas de sentencias, sean aprobadas por el Comité de Información.
- b. Se informen los requisitos que deberá seguir este Tribunal para notificar la imposibilidad humana y material que tienen las Salas que integran este Tribunal para realizar la fundamentación y motivación por cada dato que se elimine en las versiones públicas de sentencias, en términos del Sexagésimo Primero de los Lineamientos en cita.

El día 18 de mayo de 2016, fue entregado en las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el oficio UE-072/2016, el cual contenía la consulta referida.

El 27 de mayo de 2016, el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su Sexta Sesión Ordinaria 2016, instruyó a la Unidad de Transparencia mediante Acuerdo CI/06/16/0.3 presentar ante la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una consulta en la cual se solicitaba atentamente lo siguiente:

- a. Se indique a la brevedad posible a este Comité de Transparencia, las acciones que ha llevado a cabo este Tribunal que permitieron concluir que se ha impedido "*el pleno desarrollo de las nuevas obligaciones de transparencia*". Lo anterior con el objetivo de que este Comité gire las instrucciones respectivas para que sean subsanadas de manera inmediata.
- b. Se requiere verificar, normativamente, la necesidad de contar con el .cert de la FIEL del SAT para la creación de cuentas de usuarios en los distintos módulos que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c. Considerar la posibilidad de que, en determinado caso, este Tribunal pudiera dar respuesta a



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/08/2016



los requerimientos solicitados por el Instituto o bien el rendir alegatos en un plazo mayor, cuando exista disparidad entre los días hábiles entre los calendarios del INAI y este Tribunal, de manera específica en periodos vacacionales.

El día 2 de junio del presente año, fue entregado en las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el oficio UE-0105/2016, el cual contenía la consulta referida.

CONSIDERACIONES

El día 15 de julio del 2016, se recibió vía correo electrónico el oficio INAI/CAI/DGAPC/864/2016, en virtud del cual la Dirección General de Enlace con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da respuesta a las consultas realizadas mediante oficios UE-072/2016 y UE-0105/2016, antes referidas, respuesta que se adjunta a la presente Acta, para conocimiento de los integrantes de este Comité de Transparencia.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/04/EXT/16/0.3

Punto 1. Se toma nota de la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las consultas realizadas por parte del Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

III. Talleres prácticos para la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Se toma nota de:

- a. Correo electrónico enviado el día 2 de agosto de 2016, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa sobre la impartición de Talleres prácticos para la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- b. Correo electrónico remitido el día 03 de agosto de 2016, por parte de la Unidad de Transparencia a las Unidades Administrativas encargadas de realizar cargas de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Cuarta Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

CI/SE/08/08/2016



PROPUESTA DE ACUERDO CI/04/EXT/16/0.4

Punto 1. Se toma nota del correo enviado por la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Relativo al seguimiento de los Acuerdos, dictados por este Comité de Transparencia, a los cuales se les ha dado total cumplimiento:

Tercera Sesión Extraordinaria 2016

- CI/03/EXT/16/0.1
- CI/03/EXT/16/0.2
- CI/03/EXT/16/0.3
- CI/03/EXT/16/0.4
- CI/03/EXT/16/0.5
- CI/03/EXT/16/0.6
- CI/03/EXT/16/0.7

CUARTO. Listado de las solicitudes de información, en las cuales las unidades jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, en el periodo comprendido del 08 de julio al 08 de agosto de 2016.

- Folio 3210000008316 Sin número solicitada por la Unidad de Transparencia
- Folio 3210000008716 Sin número solicitada por la Unidad de Transparencia
- Folio 3210000011616 Sin número solicitada por la Unidad de Transparencia

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

